Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

y de alli lo lleuan los libranzistas a quien
se libran sin que se conbierta en otros
aprobechamientos. en Razon de lo que
pareciera ante los dichos señores del dicho
Real consexo. y contradiga lo suso dicho
Presente qualesquier pedimentos. Requeri
mientos testigos escrituras y proban
cas y otro Henero de prueba tache y
contradiga lo que de contrario se dixere
y alegare Recuse Jueces y otras per
sonas. Jure las tales recusaciones. y a
partese de ellos. siendo neçesario con su ya
pida y oyga sentencias y interlocutorias
y difinitibas. consienta las de fauor y las
de contrario apele y suplique siga las tales
apelaciones. y suplicaciones. ante
quien conbenga gane qualesquier Re
ales Prohisiones. citatorias y conpulso
rias. Reales executorias y mandamien
tos. Requiera con ellos y lo pida por testi
monio y haga los demas autos y diligen
cias que judicial y extrajudicialmente
conbengan y sean neçesarios. de se hacer
que el poder que es neçesario para todo
lo suso dicho en le damos y otorgamos
sin limitacion alguna con sus yncidencias
y dependencias anexidades
y conexidades franca libre y tener al
administracion y con facultad de